

8.2.4. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.4.1. Base jurídica

Artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 (DOUE L 347 de 20/12/2013).

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

De acuerdo con el análisis DAFO presentado en el apartado 4, respecto de la edad media de los trabajadores agrarios, se observa que el total de agricultores menores de 35 años que son titulares de una explotación agraria representa el 3.2% del total, 4.3 puntos porcentuales menos que la media nacional (Eurostat, 2009), lo que supone un claro envejecimiento del sector, viéndose el relevo generacional dificultado por el escaso atractivo y rentabilidad de las explotaciones agrarias. Así pues es necesario un fuerte incentivo para conseguir alterar la tendencia detectada y rejuvenecer el sector de la producción agraria mediante de programación de la medida 6.1 para contribuir al necesario relevo generacional en el sector, constituyendo asimismo una herramienta para el desarrollo y dinamización de las zonas rurales al evitar el abandono de las explotaciones agrarias.

Del mismo modo, de acuerdo con el análisis DAFO, el 4,54% de las explotaciones desarrollan actividades complementarias a la actividad agraria, siendo el 1,97% de las explotaciones las que obtienen más del 50% de su renta de las actividades complementarias. Este dato, al ser las Illes Balears un destino turístico de primer orden mundial, al que, hasta ahora, eran totalmente ajenos los agricultores y ganaderos, nos ofrece un recorrido claro para aumentar la renta de los agricultores en base a los procesos de diversificación. Este hecho se ha presentado como oportunidad el detectar en el DAFO "Alto potencial de innovación en oferta turística y complementaria de las explotaciones agrarias". De hecho, la diversificación de actividades en las explotaciones agrarias es una realidad ampliamente asentada y reconocida en toda Europa. Muchas explotaciones agrarias se apartan del modelo de intensificación y especialización productiva, que se presenta normalmente como dominante y coherente con la tendencia general de evolución del sistema productivo, desarrollando en su seno diversas actividades productivas tanto referidas al sector primario como secundario y terciario. Además esta medida viene a cubrir las inversiones necesarias para la comercialización de los productos de la explotación cuando se hace conjuntamente con otros productos para dotar de mayor atractivo al comercio, siempre que no sean de anexo I. En este sentido, la introducción de actividades complementarias, tanto turísticas como de ocio, deportivas u otras, a la explotación tradicional supone un importante esfuerzo de innovación para el Sector Agrario Balear. Así pues se incentivará el desarrollo de esta oportunidad programando la medida 6.2, para fomentar la creación de empresas para la diversificación de la actividad agraria en las propias explotaciones, lo que permitirá poner en valor la enorme riqueza paisajística y etnológica que atesora el territorio de las Illes Balears, dando como resultado un apoyo importante a las rentas de agricultores y ganaderos.

Por otro lado, 4,54% de las explotaciones que ya están diversificando sus rentas necesitan siempre actualizar su oferta, innovando en materias de diversificación y ofreciendo nuevos productos. Así, tanto para las explotaciones que ya diversifican sus rentas como para fomentar la adaptación a los requerimientos del mercado y la innovación en sus productos de diversificación a las nuevas empresas

creadas, es necesario programar la medida 6.4 de inversiones en actividades no agrícolas.

- Focus areas con las que se relaciona: lógica de intervención de la Estrategia

Esta medida está relacionada con las *focus areas* según la tabla que se adjunta.

- Contribución a los objetivos transversales

Esta medida puede contribuir principalmente al objetivo transversal de innovación, aunque se ha de tener en cuenta que la diversificación económica de las explotaciones agrarias tiene un innegable efecto positivo sobre el medio ambiente al prevenir el abandono de las actividades agrícolas que favorecen el medio ambiente.

Alcance de la medida, nivel de ayuda y otra información (por submedida y tipo de operación).

Esta medida tiene como objetivos los siguientes:

- Rejuvenecimiento de la población activa agraria fomentando el relevo generacional que contribuye a la mejora de la competitividad y la dinamización del sector.
- Fomento del empleo en el Sector Agrario y en la actividad de la explotación.
- Contribución al mantenimiento de la población en el medio rural.
- Contribución a evitar el abandono de las explotaciones, mejorando su dimensionamiento, y al mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural.
- Mejora del capital humano en las explotaciones, mejor capacitación profesional y empresarial.
- Incentivar la creación de nuevas actividades productivas distintas de la producción agraria.
- Fomentar la actualización y adaptación a la demanda de las actividades de diversificación.
- Poner en valor la riqueza etnológica y paisajística del entorno rural de las Illes Balears.
- Hacer partícipe de la economía tercerizada de las Illes Balears al Sector Agrario.
- Diversificar las rentas de los agricultores de las Illes Balears.

- Lista de submedidas

6.1. Creación de empresas de jóvenes agricultores: primera instalación en explotaciones agrarias.

6.2. Creación de empresas: actividades no agrarias en las zonas rurales.

6.4. Inversiones en actividades no agrícolas.

Submedida	Prioridades de desarrollo rural, y <i>focus areas</i>																	
	1			2		3		4			5					6		
	A	B	C	A	B	A	B	A	B	C	A	B	C	D	E	A	B	C
6.1																		
6.2																		
6.4																		

(en naranja la contribución directa y en verde la contribución indirecta)

Medida 6

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. Submedida 6.1. Creación de empresas de jóvenes agricultores: primera instalación en explotaciones agrarias.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Esta medida se considera fundamental para garantizar un apoyo que facilite la instalación de jóvenes agricultores y el comienzo de su actividad. Esta ayuda debe estar ligada a un Plan Empresarial y consistirá en una ayuda fondo perdido a tanto alzado para facilitar al joven que se instala hacer frente a las dificultades que entraña acometer una nueva actividad, tanto desde el punto de vista de formación, como de gastos necesarios, como de retraso de los ingresos que son inherentes a las actividades económicas del entorno agrario

Además, con ella se promueve la instalación de jóvenes agricultores apoyando su acceso a la titularidad o cotitularidad de las explotaciones agrarias, de forma individual o asociativa (en el caso de la isla de Menorca se contempla la incorporación como agricultor en una Sociedad Rural Menorquina –S.R.M), lo que conllevará una mejora estructural y la modernización de las mismas, en el momento de su instalación y con posterioridad a ella.

La definición de primera instalación que se empleará a los efectos de esta ayuda en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears es la que sigue:

- Instalación por primera vez en una explotación agraria: aquélla en la que un joven accede por primera vez a la titularidad, exclusiva o compartida, de una explotación agraria viable como agricultor, o en la cualidad de socio de una persona jurídica titular de una explotación agraria que tenga una dimensión mínima de 12.000,00 €/UTA de ingresos anuales potenciales por joven incorporado de acuerdo con la definición del apartado 8.2.4.3.1.11, cumpla con los requisitos de

formación y ejecute un plan empresarial. El joven que se instala puede haber sido titular de una explotación agraria de una dimensión menor de 0,5 UTAs en Mallorca y Menorca y de 0,3 UTAs en Ibiza y Formentera. La instalación se considerará completada cuando el joven obtenga unos ingresos mínimos de la explotación de 12.000 €/UTA anuales por aplicación del plan empresarial y tenga la formación adecuada. El plazo máximo para completar la instalación será de 5 años a partir de la concesión de la ayuda. Las distintas convocatorias podrán modular los ingresos anuales mínimos en función del número de UTAs de la explotación.

El proceso de la instalación debe iniciarse dentro de los 24 meses anteriores al momento de solicitar la ayuda mediante alguno o algunos de los siguientes requisitos:

- Haber solicitado la inscripción en el Registro Insular Agrario como titular de la explotación agraria, bien a título individual o como socio según las condiciones del apartado 8.2.4.3.1.11.
- Haber realizado cursos de formación agraria de, por lo menos, 25 horas.

Así pues el proceso de instalación tiene tres fases:

Inicio del proceso de instalación. Se entiende que se ha iniciado el proceso de instalación mediante el cumplimiento de alguno de los requisitos descritos en el apartado anterior.

Inicio del plan empresarial. Se entiende que se ha iniciado el plan empresarial con la solicitud de licencia de obras municipal, si su plan empresarial contiene inversiones en obra civil y con la solicitud de inscripción en el Registro Insular Agrario como titular de la explotación agraria.

Cumplimiento del plan empresarial. Se entiende que se ha finalizado el plan empresarial cuando el joven obtenga unos ingresos mínimos de la explotación de 12.000 €/UTA por aplicación del plan empresarial, sea titular de forma definitiva de la explotación agraria y tenga la formación adecuada. Las distintas convocatorias podrán modular esta cantidad en función del número de UTAs de la explotación.

Las oficinas comarcales realizarán una tutela y seguimiento del joven incorporado, siendo preceptivas por lo menos dos visitas a la explotación, una para la comprobación inicio del plan y otra para su finalización. En todo momento del proceso estará a disposición del joven que se instala un servicio de asesoramiento que se ofrecerá a los jóvenes desde las oficinas comarcales del FOGAIBA.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

De acuerdo con el apartado c del artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, la ayuda se concederá como una prima única sobre la base de un Plan Empresarial. La ayuda se pagará en dos tramos: un 50% al inicio del plan empresarial y el 50% restante cuando se verifique el cumplimiento del plan.

El inicio del Plan Empresarial deberá realizarse en los 9 meses siguientes a la concesión de la ayuda, se realizarán controles administrativos sobre la documentación a aportar para la justificación del inicio del Plan

empresarial, así como controles de campo y se realizará una visita por parte de técnicos de la Administración para comprobar el inicio y realizar el seguimiento de la operación. La ejecución del Plan empresarial, deberá realizarse en los 5 años siguientes a la concesión de la ayuda, se comprobará mediante controles administrativos sobre la documentación a aportar para la justificación de la ejecución del Plan empresarial y de campo, controlando expresamente que el joven tenga la efectiva dirección empresarial de la explotación.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.

La aplicación de la medida deberá asegurar que siempre se seleccionen las operaciones de acuerdo con la normativa de subvenciones.

Con respecto a las S.R.M., compilación del Derecho Foral Balear, Decreto legislativo 79/1990 de 6 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Compilación del Derecho Civil de Balears.

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Los beneficiarios serán personas que, en el momento de presentar la solicitud, no tengan más de cuarenta años, cuenten con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establezcan en una explotación agraria inscrita en el Registro General de Explotaciones Agrarias por primera vez como titulares de esa explotación, tanto de manera individual como en la forma cotitular o como socio de la persona jurídica titular de la explotación; alcancen la condición de “agricultor activo” (según el art. 9 del Reglamento de Pagos Directos de la PAC) a los 18 meses y cumplan los requisitos descritos en el apartado de Condiciones de Admisibilidad. Se podrá conceder un plazo de 3 años a partir de la concesión de la ayuda para alcanzar el requisito de la capacitación y la competencia profesionales adecuadas.

En el caso de las S.R.M., las convocatorias de ayuda establecerán las condiciones en las que, cumpliendo con el resto de requisitos, el joven agricultor incorporado pueda cambiar de S.R.M. Habida cuenta de que el joven que se instala lo hace como socio cultivador, atendiendo a la peculiaridad de la forma típica de titular de la explotación en la Isla de Menorca y teniendo en cuenta de que es corriente que los socios cultivadores de una SRM cambien de SRM por motivos personales, profesionales o de otra índole, es necesario recoger en la regulación normativa de la ayuda esta circunstancia.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

No aplica.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

La ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores se podrá conceder a las personas que en el momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 40 años de edad, inclusive.
- Presentar un Plan Empresarial que debe incluir, como mínimo, lo establecido en el punto 8.2.4.3.1.11 de la presente submedida y deberá prever unos ingresos potenciales anuales mínimos de 12.000,00 €/UTA en un plazo como máximo de 5 años desde la concesión de la ayuda. Las distintas convocatorias podrán modular ingresos potenciales anuales mínimos en función del número de UTAs de la explotación.
- Poseer las competencias y capacitación profesional adecuadas o comprometerse a poseerlas un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda. Se entenderá que los jóvenes agricultores están en posesión de dicha calificación y capacitación en los siguientes casos:
 - o Que hayan alcanzado títulos académicos en la rama agraria como mínimo de nivel de formación profesional de segundo grado o un ciclo formativo de grado medio o superior.
 - o Acreditar más de tres años en la actividad agraria.
 - o Acreditar la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria de una duración mínima de 75 horas lectivas.
- Haber iniciado el proceso de instalación como máximo en los últimos 24 meses mediante alguno de los siguientes requisitos:
 1. Ser titular de la explotación agraria, bien a título individual o como socio, según las condiciones del apartado 8.2.4.3.1.11.
 2. Haber realizado cursos de formación agraria de por lo menos 25 horas.
- No haber sido titular anteriormente de una explotación agraria de una dimensión igual o superior a 0,5 UTA UTAs en el caso de Mallorca y Menorca o 0,3 UTAs en el caso de Ibiza y Formentera. de acuerdo con la definición del apartado 8.2.4.3.1.11.
- En el caso de incorporarse a una explotación prioritaria, el joven deberá acceder a la condición de agricultor profesional de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias en un plazo máximo de 36 meses.

La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor deberá, a su vez, cumplir en un plazo máximo de 5 años desde la concesión de la ayuda, los siguientes requisitos:

- Tener como dimensión mínima de 0,5 UTAs en el caso de Mallorca y Menorca o 0,3 UTAs en el caso de Ibiza y Formentera. En caso de que se incorpore más de un joven a la misma explotación, esta dimensión mínima se entenderá por joven instalado.
- Tener como dimensión máxima, la admisible de acuerdo con el criterio de pequeñas empresas, según la definición de PYME de la Comisión Europea.
- En el caso de acceder a una explotación prioritaria, ésta deberá tener la consideración de explotación prioritaria de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

El beneficiario deberá comprometerse a:

- Poner en marcha el Plan Empresarial como máximo en los 9 meses siguientes a la fecha en que se concede la ayuda.
- El beneficiario deberá ajustarse a la definición de agricultor activo, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de establecimiento.
- Ejercer su actividad agraria en la explotación desde el momento del inicio de la actividad hasta 5 años después de la concesión de la ayuda. En el caso de las S.R.M. (Sociedad Rural Menorquina), las convocatorias de ayuda establecerán las condiciones en las que, cumpliendo con el resto de requisitos, el joven agricultor incorporado pueda cambiar de S.R.M.

8.2.4.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La selección de los beneficiarios se realizará por concurrencia competitiva. El Comité de Seguimiento del PDR establecerá los criterios de selección de los beneficiarios, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- Incorporarse como agricultor profesional.
- Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos, y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.
- Orientación productiva de la explotación a definir por el Comité de Seguimiento.
- Explotaciones situadas en, al menos, el 25% de su superficie en zonas de la Red Natura 2000.
- Explotaciones acogidas a marcas de calidad.
- Explotaciones basadas en la cría de razas autóctonas en peligro de extinción.
- Que el plan empresarial incluya acciones de lucha contra la contaminación por nitratos de origen animal de los acuíferos.
- Si se crea ocupación adicional en la explotación, además de la correspondiente al joven instalado.
- Beneficiarios de la medida 6.2

Los criterios de selección tendrán en todo momento por objetivo asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes, un mejor uso de los recursos financieros y una clara orientación de las convocatorias hacia a las prioridades de desarrollo rural de la Unión.

Para la selección de los criterios de selección se tendrán en cuenta entre otros los siguientes elementos:

- Los criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables.
- La definición de los criterios de selección se basará en los elementos de la DAFO, las necesidades planteadas y los focus área bajo los que se haya programado la operación.

- La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La forma de ayuda será una prima de 70.000,00 € como máximo. La ayuda se abonará en dos tramos: un 50% al inicio de Plan Empresarial y el 50% restante cuando se cumpla dicho Plan.

El importe de la prima será el siguiente:

Prima base para la incorporación a una explotación agraria: 25.000,00 €.

La prima tendrá los siguientes incrementos:

- Por incorporarse a una explotación agraria prioritaria o que alcance dicha calificación en los 36 meses siguientes a su incorporación: 10.000,00 €.
- Incremento por orientación productiva en uno de los siguientes casos:
 - Incremento por incorporación a una explotación prioritaria de orientación productiva horticultura/fruticultura, (>50% de la superficie destinada a horticultura/fruticultura), mínimo 1 UTA: 10.000,00 € + 1.000,00 €/1 UTA adicional, con un máximo de 15.000,00 €.
 - Incremento por incorporación en una explotación prioritaria de orientación productiva cerealista/frutos secos (>50% de la superficie destinada a cereal/proteaginosas/frutos secos): 5.000,00 € + 1000 €/UTA adicional con un máximo de 10.000,00 €.
 - Incremento por incorporación a explotación prioritaria de orientación productiva ganadera (mínimo 25 UGMs): 5.000,00 € + 100€/UGM adicional, con un máximo de 10.000,00 €.
- Por incorporación a una explotación agraria dedicada a la agricultura ecológica:
 - Si la explotación es prioritaria: 10.000,00 €
 - Si la explotación no es prioritaria: 2.500,00 €.
- Por incorporación a una explotación prioritaria que destina al menos el 50% de su superficie a la producción integrada: 5.000,00 €.
- Incremento por incorporación conjunta, de dos jóvenes o más, a la titularidad exclusiva de una explotación prioritaria: 15.000,00 €,
- Incremento por incorporación a sectores emergentes a definir por el Comité de Seguimiento: 15.000,00 €.
- Incremento por incorporar medidas efectivas de lucha contra la contaminación por nitratos en el Plan Empresarial. Mínimo de inversión 10.000,00 €, evaluable según presupuesto aceptado: 10.000,00 €.
- Incremento por incorporar medidas efectivas de ahorro de agua, ahorro energético, adaptación o mitigación del cambio climático en el plan empresarial. Mínimo de inversión 10.000,00 €, evaluable según presupuesto aceptado: 10.000,00 €.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

De acuerdo con el Documento *Guidance Fiche Verifiability and Controllability*, las principales causas de

error en la implementación de la medida derivan de:

- La correcta definición de los criterios de selección de beneficiarios.
- La correcta definición de las condiciones de elegibilidad.
- Ejecución del Plan Empresarial en los términos previstos en el mismo y finalmente el joven agricultor no pueda instalarse.
- Mando efectivo o gestión efectiva de la explotación no ejecutada por el joven que se instala.
- Dificultad de establecer compromisos de durabilidad, ya que se puede dar la circunstancia de que después de percibirse el primer tramo de la ayuda no se dé continuidad a la consecución del Plan Empresarial

Se adjunta una Tabla en la que se detalla la verificabilidad y controlabilidad de los requisitos de los beneficiarios y actuaciones y los criterios de elegibilidad de la submedida.

6,1 Creación de empresas. Jóvenes agricultores		
REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS	VERIFICACIÓN	RIESGO
Edad	Control administrativo. Comprobación en gestión.	Bajo
Plan empresarial	Control administrativo. Comprobación en gestión.	Bajo
Capacitación profesional	Control administrativo. Comprobación en gestión y a los 36 meses. Control a posteriori.	Medio
Presentación de solicitud	Control administrativo. Cruce con RGEA	Bajo
Titularidad de la explotación	Control administrativo. Cruce con RGEA	Bajo
Dimensión máxima y mínima	Control administrativo.	Bajo
Agricultor activo	Control administrativo.	Bajo
Permanencia en la explotación	Control a posteriori	Medio
CRITERIOS DE SELECCIÓN		
Combinación de ayudas	Control administrativo. Cruce herramientas TIC	Bajo
Agricultor profesional	Control administrativo. Comprobación en gestión.	Bajo
Acciones innovadoras	Control administrativo. Comprobación por cruce con registro	Medio
Prioridad 5	Control administrativo. Comprobación en gestión.	Bajo
Orientación productiva	Control administrativo. Comprobación en gestión, cruce con RGEA	Bajo
Red Natura	Control administrativo. Cruce herramientas TIC	Bajo
Marcas de calidad	Control administrativo. Comprobación en gestión.	Bajo
Cría de razas autóctonas	Control administrativo. Comprobación en gestión.	Bajo
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES. JUSTIFICACIÓN		
Comprobación del plan empresarial	Comprobación de alcance de requisitos de formación, agricultor activo y aspectos básicos del plan empresarial	Medio

6. elegibilidad y controlabilidad

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

La definición de los criterios de elegibilidad y de selección está basada en parámetros verificables mediante cruces informáticos o mediante sencillas comprobaciones de control administrativo, por lo que la información a los beneficiarios podrá ser clara y de manera sencilla se podrá prever si las condiciones existentes responden a un SÍ CUMPLE o NO CUMPLE.

Por otro lado el servicio de informática del FOGAIBA está elaborando las herramientas informáticas para la gestión de las ayudas, por lo que el apoyo de las herramientas TIC permitirá mitigar las causas de error.

Asimismo, a raíz de la experiencia adquirida y del aprendizaje de los errores anteriores, la información a los posibles beneficiarios de las condiciones de elegibilidad permitirá mitigar las causas de error.

Por otro lado las oficinas comarcales realizarán un seguimiento exhaustivo de la implantación del plan empresarial que limitará el riesgo de errores en la aplicación de la medida.

Con todo, las tasas de error en el periodo 2007-2013 han sido muy bajas en esta medida por lo que no se proponen mayores medidas correctoras.

No obstante los riesgos se mitigarán con las siguientes acciones:

1.- La correcta definición de los criterios de selección de beneficiarios.

Por parte de las oficinas comarcales se hará especial hincapié en dar la información correcta a los posibles beneficiarios. En el apartado de riesgos en la aplicación de la medida se aporta una tabla donde se evalúa el nivel de riesgo de los criterios de selección. En todos los criterios, el riesgo es bajo excepto en la determinación de las acciones innovadoras. Este riesgo se mitigará mediante una comisión evaluadora que como órgano colegiado retraerá la posible subjetividad en la evaluación del criterio.

2.- La correcta definición de las condiciones de elegibilidad.

Por parte de las oficinas comarcales se hará especial hincapié en dar la información correcta a los posibles beneficiarios. En el apartado de riesgos en la aplicación de la medida se aporta una tabla donde se evalúa el nivel de riesgo de las condiciones de elegibilidad. En todas las condiciones, el riesgo es bajo excepto en la capacitación profesional y la permanencia en la explotación. Este riesgo se mitigará mediante un seguimiento de todos los jóvenes agricultores que se realizará desde las oficinas comarcales que se concretará en por lo menos una visita al inicio del Plan Empresarial y otra a la finalización del Plan donde se recordará la necesidad de asumir competencias profesionales y el compromiso de permanencia en la explotación.

3.- Ejecución del plan empresarial y gestión efectiva de la explotación.

Por parte de las oficinas comarcales se hará especial hincapié en dar la información correcta a los posibles beneficiarios. En el apartado de riesgos en la aplicación de la medida se aporta una tabla donde se evalúa el nivel de riesgo de la correcta ejecución del Plan empresarial que lleva consigo la efectiva gestión de la explotación. La correcta ejecución del Plan empresarial se realizará en control administrativo en el 100% de los expedientes y se realizará una visita a la explotación para su comprobación in situ después de la solicitud de pago del segundo plazo. En esta visita y mediante entrevista con el beneficiario se determinará si existe riesgo de que el beneficiario no lleve a cabo la gestión de la explotación; en el caso de detectarse riesgo se realizará una segunda entrevista conjunta en las oficinas centrales por parte de varios funcionarios capacitados para determinar definitivamente si cumple el requisito. En aquellos expedientes que hayan sido seleccionados para el control de campo se repetirá el control. Se realizarán controles específicos sobre aquellos beneficiarios que han cumplido los plazos para la correcta ejecución del Plan empresarial y no han solicitado el pago del segundo plazo.

Se podrán establecer los controles necesarios a fin de comprobar el control efectivo de la explotación agraria por parte del joven incorporado.

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Vistas las principales causas de error de la medida y verificada la definición clara y concisa de los criterios de selección y de las condiciones de elegibilidad, la medida cumple con los objetivos de verificabilidad y controlabilidad habida cuenta de que todos los criterios y condiciones son acreditables mediante documentos que forman parte del expediente y evaluables en control administrativo.

En los casos en que el beneficiario no ejecute el plan empresarial, o no haya cumplido con alguno de los requisitos para el que se le haya concedido la ayuda, se procederá a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la ayuda pagada en el tramo inicial, proporcionalmente al incumplimiento detectado.

El incumplimiento de la presentación de la solicitud del último tramo dará lugar a un control específico sobre el cumplimiento del Plan empresarial. En caso de incumplimiento se procederá a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la ayuda pagada en el tramo inicial, proporcionalmente al incumplimiento detectado.

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Véase en 8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda.

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Definición de pequeña explotación.

No aplica

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 4 del artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los límites máximo y mínimo para que las explotaciones puedan acceder a las ayudas de esta medida serán los siguientes:

- Dimensión mínima de la explotación: 0,5 UTAs.
- Dimensión máxima de la explotación: la admisible de acuerdo con el criterio de pequeñas empresas,

según la definición de PYME de la Comisión Europea.

La dimensión mínima se ha calculado teniendo como referencia la dimensión mínima que se ha aplicado durante el periodo de programación 2007-2013.

Definición de micro y pequeña empresa:

- A estos efectos se estará a lo dispuesto por la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996 y a la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003. Como criterio general se adopta el siguiente:

Microempresas: empresa con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocio no sea superior a los 2 millones de euros anuales.

Pequeña empresa: empresa con menos de 50 empleados y cuyo volumen de negocio no sea superior a los 10 millones de euros anuales.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

La instalación del joven agricultor podrá realizarse como titular único o en titularidad compartida de la explotación o como socio de una persona jurídica titular de la explotación. En cualquier caso el joven agricultor deberá ser capaz de ejercer el control efectivo y a largo plazo de forma efectiva de forma individual o en colaboración con otros agricultores.

Las modalidades de incorporación de jóvenes agricultores están definidas en el apartado de descripción de la submedida 6.1. El beneficiario de la ayuda definida en esta medida deberá tener la capacidad de decisión suficiente en la explotación para que la subvención sea eficaz y pueda generar los efectos perseguidos. Así en el caso de ser el titular único o cotitular de la explotación este requisito se cumplirá en todos los casos, en el caso de incorporación como socio de una entidad se considerará que el control de la explotación recae en el joven agricultor en las siguientes circunstancias:

1.- Caso general

- Si tiene la participación mayoritaria en el caso de una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil. Las Cb y Sc están reguladas por el Código Civil, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.
- Si pertenece a la junta rectora en el caso de incorporarse como socio de una Sociedad Agraria de Transformación, teniendo al menos un 25% del capital social. La Sociedad Agraria de Transformación, está regulada por el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.
- Si pertenece al consejo rector en el caso de incorporarse como socio de una Cooperativa. Las cooperativas están reguladas por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- Si es el administrador único, administrador solidario, administrador mancomunado o miembro del consejo de administración en el caso de incorporarse como socio de una Sociedad Limitada o Anónima, teniendo al menos un 25% del capital social, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo

1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- Otros casos asimilables a los anteriores.

2.- Caso de Menorca.

En el caso de que el titular de la explotación sea una SRM, el joven incorporado deberá ser el socio cultivador de la sociedad, que es la persona que asume la gestión y dirección técnica de la explotación. La SRM es una institución conocida en Menorca, una figura de derecho foral que es el titular tipo de las explotaciones agrarias en la isla. Está asimilada a una comunidad de bienes y es comúnmente pactada entre el titular de un predio rústico y un cultivador, que confiere a ambos consocios conjuntamente su representación. Tiene dos socios: un socio propietario del predio y un socio cultivador del predio. Ante el titular del predio, y salvo pacto en contrario, el cultivador asume la gestión de los intereses de la explotación. La rentas suelen repartirse al 50% entre los socios. La Sociedad Rural no se extingue por el fallecimiento de los consocios, en cuyo lugar quedarán subrogados sus respectivos sucesores. Así, cuando un joven se instala en una SRM, es el joven el que adopta las decisiones de gestión de la explotación agraria al ser el socio cultivador y por tanto el auténtico gestor de la explotación. Es el socio cultivador quien realiza el manejo de la explotación, decidiendo el desarrollo y calendario de las labores culturales, de la gestión del ganado, etc. Así se considerará que ercae el control de la explotación:

- Si es el socio cultivador de una S.R.M.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

De acuerdo con el artículo 2, apartado 3 del Reglamento (UE) nº 807/2014, se concederá a los beneficiarios de esta medida un periodo de gracia de 36 meses a partir de la fecha de la decisión individual de conceder la ayuda con objeto de que cumpla las condiciones relativas a la adquisición de las cualificaciones profesionales que se especifican el apartado 8.3.1.3.1.6.

En cuanto al nivel de capacitación y competencia profesional adecuado para optar a la ayuda se podrá acreditar mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

- a) Títulos académicos en la rama agraria como mínimo de nivel de formación profesional de segundo grado o un ciclo formativo de grado medio o superior.
- b) Diploma expedido por entidad competente que acredite el haber superado cursos o seminarios de capacitación agraria de una duración mínima de 75 horas lectivas
- c) En los casos de trabajadores agrarios por cuenta ajena, deberán acreditar fehacientemente tal condición durante tres años. En los casos en los que no se alcancen los tres años se reconocerán 25 horas por año completo trabajado.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El Plan Empresarial contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:

- Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de los hitos y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la explotación, que comprenderá al menos los siguientes datos:
 - a) Dimensión y características de la explotación (superficie de la explotación por cultivos, Unidades de Ganado, facturación, consumo de energía, consumo de agua, consumo de fertilizantes...)
 - b) Maquinaria, equipamiento y edificios de la explotación.
 - c) Composición de la mano de obra familiar y asalariada.
 - d) Ingresos o volumen de facturación.
- Información pormenorizada sobre inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad ambiental y la eficiencia de los recursos.
- Descripción de la situación de la explotación en los tres y cinco años después de realizada la mejora. En concreto, el aumento de la producción prevista y el aumento de la superficie cultivada y/o el aumento de Unidades de Ganado. También se reflejará, si se realiza una primera transformación de los productos de la explotación y/o la venta directa, los productos y cantidades transformadas y/o el volumen de ventas propias previsto.
- Reflejar el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que quede instalado el joven.

Las oficinas comarcales del FOGAIBA realizarán un seguimiento exhaustivo del desarrollo del Plan Empresarial que incluirá por lo menos dos visitas a la explotación, a los efectos de asesorar y orientar al joven instalado, una para comprobar el inicio del Plan de acuerdo con los hitos definidos en el apartado 8.3.1.3.1.1 y otra para comprobar la correcta ejecución del Plan de acuerdo con los hitos definidos en el apartado 8.3.1.3.1.1.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

En el caso de que se acojan simultáneamente a las medidas de modernización de explotaciones, o de creación de empresas de actividades no agrarias en las zonas rurales o de inversiones en actividades no agrarias, únicamente será necesario presentar un plan de explotación donde se evaluarán los requisitos exigidos.

El requisito de capacitación profesional exigido en la medida de inversiones en explotaciones agrarias tendrá un periodo de gracia de 36 meses para su cumplimiento. En el caso de combinar la medida de creación de empresas por jóvenes agricultores con medidas agroambientales y/o fomento de la producción ecológica, la formación exigida será complementaria.

Con el fin de reforzar la coherencia interna del Programa y para reforzar la eficacia de la aplicación de las

medidas, los beneficiarios de esta medida tendrán privilegios de acceso en forma de criterios de selección en las medidas de inversión.

Por otro lado, se priorizaran las acciones de formación que atiendan las necesidades formativas de los jóvenes agricultores.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Los ámbitos de diversificación cubiertos están definidos en el apartado “*descripción*” de las submedidas 6.2 y 6.4.

8.2.4.3.2. Submedida 6.2. Creación de empresas: actividades no agrarias en las zonas rurales.

Submedida:

- 6.2 - Ayudas destinadas a la creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales

8.2.4.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La presente medida incentivará la creación de empresas no agrícolas por parte de agricultores en el entorno rural. De acuerdo con el análisis DAFO, el sector servicios aporta el 80% del PIB de las Illes Balears, esta circunstancia unida al hecho de ser un destino turístico de primer orden mundial, demuestra que los sectores no agrarios disfrutan de un dinamismo del que carece el Sector Primario. Así, se hace necesario impulsar y fomentar la diversificación de las rentas agrarias de los agricultores hacia el sector de servicios en todas aquellas facetas compatibles con la necesidad de conservación del paisaje y el medio ambiente.

La ayuda está dirigida a la creación de empresas en zonas rurales que desarrollen actividades de las previstas en el Título IV de la Ley 12/2014 Agraria de las Illes Balears, que estén orientadas a la diversificación de las rentas de las explotaciones agrarias mediante la explotación de las potencialidades detectadas en el análisis DAFO. Algunas de las actividades a desarrollar podrán ser las siguientes:

- Las derivadas de las actividades relacionadas con la conservación del espacio natural y la protección del medio ambiente. Se entiende por actividades complementarias relacionadas con la conservación del espacio natural y la protección del medio ambiente todas aquellas actividades ambientales y educativas, incluidas las de carácter cultural y científico, relacionadas con el destino o con la naturaleza de las fincas, con carácter vinculado a una explotación agraria, básicamente con la finalidad de dar a conocer el medio físico y las actividades desarrolladas en la explotación.

En las actividades ambientales y educativas se incluyen, entre otras, las visitas guiadas, las aulas de la naturaleza, las granjas escuela, los centros de interpretación, los establecimientos etnológicos, los jardines botánicos y cualesquiera otras actividades similares o semejantes que, teniendo relación con el medio ambiente y la educación, cumplan los requisitos indicados en el apartado anterior.

- Las actividades agroturísticas
- Las actividades cinegéticas y artesanales.
- Otras actividades de diversificación agraria, relacionadas con el destino o con la naturaleza de las fincas, no incluidas en los apartados anteriores, vinculadas a una explotación agraria, que supongan o puedan suponer una mejora de las rentas agrarias distintas de las derivadas de la producción agrícola o ganadera.

Quedarán excluidos los productos del anexo I de Tratado.

El proceso de creación de la nueva empresa debe iniciarse dentro de los 12 meses anteriores al momento de solicitar la ayuda mediante alguno o algunos de los siguientes requisitos:

- Haber presentado en la Agencia Tributaria la declaración censal de alta en la actividad.
- Haber presentado en la Seguridad Social la solicitud de alta en la actividad.
- Haber realizado cursos de formación en temas de diversificación agraria de, por lo menos, 25 horas.

Así pues el proceso de creación de la empresa tiene tres fases:

Inicio del proceso. Se entiende que se ha iniciado el proceso de instalación mediante el cumplimiento de alguno de los requisitos descritos en el apartado anterior.

Inicio del plan empresarial. Se entiende que se ha iniciado el plan empresarial con la solicitud de licencia de obras municipal, si su plan empresarial contiene inversiones en obra civil o mediante el cumplimiento de por lo menos dos de los requisitos descritos en el apartado anterior.

Cumplimiento del plan empresarial. Se entiende que se ha finalizado el plan empresarial cuando titular obtenga unos ingresos mínimos de la actividad diversificada de 3.000,00 €/año por aplicación del plan empresarial.

Las oficinas comarcales realizarán una tutela y seguimiento de la nueva empresa creada, siendo preceptivas por lo menos dos visitas a la explotación, una para la comprobación inicio del plan y otra para su finalización. En todo momento del proceso estará a disposición del beneficiario un servicio de asesoramiento que se ofrecerá a los jóvenes desde las oficinas comarcales del FOGAIBA.

8.2.4.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

De acuerdo con el apartado c del artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, la ayuda se concederá como una prima única sobre la base de un Plan Empresarial. La ayuda se pagará en dos tramos: un 70% al inicio del Plan Empresarial y el 30% restante cuando se verifique el cumplimiento del Plan.

El inicio del Plan Empresarial deberá realizarse en los 9 meses siguientes a la concesión de la ayuda, se realizaran controles administrativos sobre la documentación a aportar para la justificación del inicio del Plan empresarial, así como controles de campo y se realizará una visita por parte de técnicos de la Administración para comprobar el inicio y realizar el seguimiento de la operación. La ejecución del Plan empresarial, deberá realizarse en los 5 años siguientes a la concesión de la ayuda, se comprobará mediante controles administrativos sobre la documentación a aportar para la justificación de la ejecución del Plan empresarial y de campo.

8.2.4.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears.

Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística;

de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears.

Ley 5/2005 de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).

La aplicación de la medida deberá ser conforme a la normativa urbanística y estará sometida a la evaluación de impacto ambiental cuando la normativa obligue a ello.

La aplicación de la medida deberá asegurar que siempre se seleccionen las operaciones de acuerdo con la normativa de subvenciones.

8.2.4.3.2.4. Beneficiarios

Los beneficiarios serán los agricultores, titulares de una explotación agraria inscrita en el RGEA, o titulares de predios forestales de más de 25 ha de extensión, o personas que tengan hasta un segundo grado de parentesco con el titular de la explotación, que inicien la diversificación de sus actividades en ámbitos no agrarios en la referida explotación agraria, en base a un Plan Empresarial con un horizonte temporal máximo de 5 años. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán tener la catalogación de micro o pequeña empresa. Podrán también ser beneficiarias las personas jurídicas creadas al efecto siempre que el 60% de su capital corresponda a titulares de explotaciones agrarias o personas que tengan hasta un segundo grado de parentesco con el titular de la explotación. No podrá simultanearse esta ayuda con la ayuda de creación de empresas por jóvenes agricultores, medida 6.1.

8.2.4.3.2.5. Costes subvencionables

No aplica.

8.2.4.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

La ayuda para la creación de empresas en actividades no agrarias en el ámbito rural se podrá conceder a las personas, que en el momento de presentar la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

- Los beneficiarios serán los agricultores, titulares de una explotación agraria inscrita en el RGEA, o titulares de predios forestales de más de 25 ha de extensión, o personas que tengan hasta un segundo grado de parentesco con el titular de la explotación, que inicien la diversificación de sus actividades en ámbitos no agrarios, en la referida explotación agraria, en base a un Plan Empresarial con un horizonte temporal máximo de 5 años. En el caso de personas jurídicas, éstas deberán tener la catalogación de micro o pequeña empresa. Podrán también ser beneficiarias las personas jurídicas creadas al efecto siempre que el 60% de su capital corresponda a titulares de explotaciones agrarias o personas que tengan hasta un segundo grado de parentesco con el titular de la explotación.
- Presentar un Plan Empresarial que debe incluir, como mínimo, lo establecido en el punto 8.2.4.3.1.11 de la presente submedida y deberá prever unos ingresos potenciales mínimos de 3.000,00 €/año dentro de los 3 años desde la concesión de la ayuda, en el ámbito de los sectores

descritos en el apartado 8.2.4.3.2.1, excluidos en cualquier caso los productos del Anexo I del Tratado.

- Haber iniciado el proceso de creación de la empresa como máximo en los últimos 24 meses mediante alguno de los siguientes requisitos:
 1. Haber presentado en la Agencia Tributaria la declaración censal de alta en la actividad.
 2. Haber realizado cursos de formación en el ámbito de los servicios de por lo menos 25 horas.
- No haber sido titular anteriormente de una actividad de diversificación de la renta agraria.
- Ser titular de una explotación agraria que tenga, por lo menos, unos ingresos potenciales mínimos de 20.000,00 € al año procedentes de la actividad agraria o vaya a tenerlos en un plazo máximo de 5 años por aplicación de un Plan Empresarial.
- Tener como dimensión máxima la admisible de acuerdo con el criterio de pequeñas empresas, según la definición de PYME de la Comisión Europea.
- Para las actividades agroturísticas, se deberá contar con un máximo de ocho plazas de alojamiento.

El beneficiario deberá comprometerse a:

- Poner en marcha el Plan Empresarial como máximo en los 9 meses siguientes a la fecha en que se concede la ayuda, que prevea unos ingresos mínimos de la actividad diversificada de al menos 3.000,00 € al año.
- Disponer de las licencias y permisos administrativos pertinentes como máximo a los 5 años desde la concesión de la ayuda.

8.2.4.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

De acuerdo con el análisis DAFO, el sector servicios y comercial en las Islas Baleares tiene un dinamismo del que carece el sector de la producción agraria. Por esta razón la orientación de la medida no es tanto a la creación de nuevas empresas de otros sectores no primarios en el entorno rural sino a que los agricultores diversifiquen sus rentas y enfoquen una parte de su tiempo a actividades terciarias relacionadas con el entorno rural con pleno respeto a sus necesidades de conservación. Por esta razón los criterios de selección irán a buscar aquellos proyectos que más ayuden a los agricultores a continuar con su actividad agraria aumentando sus rentas mediante actividades terciarias. Por otro lado uno de los aspectos que más persiguen los Planes de ordenación de las Zonas de natura 2000 es precisamente el mantenimiento de la actividad agraria, por esa razón se plantea ese criterio como de selección.

La selección de los beneficiarios se realizará por concurrencia competitiva. El Comité de Seguimiento del PDR establecerá los criterios de selección de los beneficiarios, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- Incorporarse como agricultor profesional.
- Que el plan de explotación prevea actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos, y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.
- Orientación productiva de la explotación a definir por el Comité de Seguimiento.
- Explotaciones situadas en, al menos, el 25% de su superficie en zonas de la Red Natura 2000.

- Explotaciones acogidas a marcas de calidad.
- Explotaciones basadas en la cría de razas autóctonas en peligro de extinción.
- Que el plan empresarial incluya acciones de lucha contra la contaminación por nitratos de origen animal de los acuíferos.
- Beneficiarios de la medida 6.1

La selección de los beneficiarios se realizará por concurrencia competitiva, con la finalidad de mantener una elevada calidad de los proyectos, un mejor uso de los recursos financieros y una clara orientación de las convocatorias hacia a las prioridades de desarrollo rural de la Unión.

Para la selección de los criterios de selección se tendrán en cuenta entre otros los siguientes elementos:

- Los criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables.
- La definición de los criterios de selección se basará en los elementos de la DAFO, las necesidades planteadas y los focus área bajo los que se haya programado la operación.
- La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación.

8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La forma de ayuda será una prima de 70.000,00 € como máximo. La ayuda se abonará en dos tramos: un 70% al inicio de Plan Empresarial y el 30% restante cuando se cumpla dicho Plan. Se entenderá iniciado el Plan con la presentación de la solicitud de obras o el inicio de las actuaciones iniciales. Se entenderá cumplido el Plan Empresarial cuando las actividades de diversificación de las rentas agrarias que lo componen estén abiertas al público y funcionando y los ingresos producidos sean los esperados en el Plan. Estos ingresos deberán ser, en todo caso, superiores a 3.000,00 € durante dos años seguidos o tres alternos.

El importe de la prima será el siguiente:

Prima de base: 30.000,00 €, correspondiente al salario de una persona durante dos años.

Incremento por explotación ubicada al menos en un 25% de su superficie en Red Natura 2000 u otras figuras de protección amparadas por la LECO: 10.000,00 €.

Incremento por otras actividades turísticas de diversificación: 5.000,00€.

De acuerdo con los responsables de la gestión de los espacios que conforman la Red Natura 2000 en las Illes Balears, es aconsejable primar desde el PDR las explotaciones que estén ubicadas dentro de estos espacios de alto valor natural.

8.2.4.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

De acuerdo con el Documento *Guidance Fiche Verifiability and Controllability* las principales causas de error en la implementación de la medida derivan de:

- La correcta definición de los criterios de selección de beneficiarios.
- La correcta definición de las condiciones de elegibilidad.
- Ejecución del Plan Empresarial en los términos previstos en el mismo y finalmente el joven agricultor no pueda instalarse.
- Dificultad de establecer compromisos de durabilidad, ya que se puede dar la circunstancia de que después de percibirse el primer tramo de la ayuda no se dé continuidad a la consecución del Plan Empresarial

Se adjunta tabla en la que se detalla la verificabilidad y controlabilidad de los requisitos de los beneficiarios y actuaciones y los criterios de elegibilidad de la submedida.

8.2.4.3.2.9.2. Acciones de mitigación

La definición de los criterios de elegibilidad y de selección está basada en parámetros verificables mediante cruces informáticos o mediante sencillas comprobaciones de control administrativo, por lo que la información a los beneficiarios podrá ser clara y de manera sencilla se podrá prever si las condiciones existentes responden a un SÍ CUMPLE o NO CUMPLE.

Por otro lado el servicio de informática del FOGAIBA está elaborando las herramientas informáticas para la gestión de las ayudas, por lo que el apoyo de las herramientas TIC permitirá mitigar las causas de error.

Asimismo, a raíz de la experiencia adquirida y del aprendizaje de los errores anteriores la información a los posibles beneficiarios de las condiciones de elegibilidad permitirá mitigar las causas de error.

Por otro lado las oficinas comarcales realizarán un seguimiento exhaustivo de la implantación del plan empresarial que limitará el riesgo de errores en la aplicación de la medida.

Con todo, las tasas de error en el periodo 2007-2013 han sido muy bajas en esta medida por lo que no se proponen mayores medidas correctoras.

No obstante los riesgos se mitigarán con las siguientes acciones:

1.- La correcta definición de los criterios de selección de beneficiarios.

Se hará especial hincapié en dar la información correcta a los posibles beneficiarios. En el apartado de riesgos en la aplicación de la medida se aporta una tabla donde se evalúa el nivel de riesgo de los criterios de selección. En todos los criterios el riesgo es bajo, no se adoptan por tanto acciones específicas de mitigación

2.- La correcta definición de las condiciones de elegibilidad.

Se hará especial hincapié en dar la información correcta a los posibles beneficiarios. En el apartado de riesgos en la aplicación de la medida se aporta una tabla donde se evalúa el nivel de riesgo de las condiciones de elegibilidad. En todas las condiciones, el riesgo es bajo excepto en disponer de licencias y permisos. Este riesgo se mitigará mediante un seguimiento de todos los expedientes y que se concretará en por lo menos una visita al inicio del Plan Empresarial y otra a la finalización del Plan donde se recordará la necesidad de disponer de licencias y permisos .

3.- Ejecución del plan empresarial y gestión efectiva de la explotación.

Se hará especial hincapié en dar la información correcta a los posibles beneficiarios. En el apartado de riesgos en la aplicación de la medida se aporta una tabla donde se evalúa el nivel de riesgo de la correcta ejecución del Plan empresarial. La correcta ejecución del Plan empresarial se realizará en control administrativo en el 100% de los expedientes y se realizará una visita a la explotación para su comprobación in situ después de la solicitud de pago del segundo plazo. Se realizaran controles específicos sobre aquellos beneficiarios que han cumplido los plazos para la correcta ejecución del Plan empresarial y no han solicitado el pago del segundo plazo.

8.2.4.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Vistas las principales causas de error de la medida y verificada la definición clara y concisa de los criterios de selección y de las condiciones de elegibilidad, la medida cumple con los objetivos de verificabilidad y controlabilidad habida cuenta de que todos los criterios y condiciones son acreditables mediante documentos que forman parte del expediente y evaluables en control administrativo.

En los casos en que el beneficiario no ejecute el plan empresarial, o no haya cumplido con alguno de los requisitos para el que se le haya concedido la ayuda, se procederá a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la ayuda pagada en el tramo inicial, proporcionalmente al incumplimiento detectado.

El incumplimiento de la presentación de la solicitud del último tramo dará lugar a un control específico sobre el cumplimiento del Plan empresarial. En caso de incumplimiento se procederá a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la ayuda pagada en el tramo inicial, proporcionalmente al incumplimiento detectado.

8.2.4.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Véase en 8.2.4.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda.

8.2.4.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No aplica.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No aplica.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El Plan Empresarial contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:

- Una descripción de la situación inicial de la explotación agrícola, con indicación de los hitos y objetivos concretos de desarrollo de las actividades de la explotación.
- Una descripción de la nueva actividad con indicación del público a la que va dirigida, forma de comercialización, en su caso acciones de publicidad previstas, resultados esperados, etc. que refleje claramente que alcanzará en un plazo máximo de 3 años unos ingresos mínimos de la actividad diversificada de 3.000,00 €. Quedaran excluidos los productos del anexo I de Tratado.
- Información pormenorizada sobre inversiones, formación, asesoramiento o cualquier otra medida necesaria para desarrollar las actividades de la explotación agrícola, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad ambiental y la eficiencia de los recursos.
- Reflejar el grado de viabilidad económica y la situación de la nueva empresa.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Esta medida será compatible con las ayudas que el beneficiario pueda percibir de la medida 6.4 de inversiones en actividades no agrarias, o a la medida 4.2 de inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas en cuyo caso únicamente será necesario presentar un plan empresarial donde se evaluarán los requisitos exigidos.

Esta medida no se podrá complementar con la medida 6.1 de creación de empresas por jóvenes agricultores.

--

Ámbitos de diversificación cubiertos

Los ámbitos de diversificación cubiertos están definidos en el apartado 8.3.1.3.2.1 (Descripción) de esta submedida.
--

8.2.4.3.3. Submedida 6.4. Inversiones en actividades no agrícolas (desarrollo).

Submedida:

- 6.4. apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas

8.2.4.3.3.1. Descripción del tipo de operación

La presente medida pretende fomentar la modernización y adaptación a los requerimientos del mercado de las actividades complementarias a la actividad agraria desarrolladas en el medio rural que ya estén en funcionamiento y dispongan de los permisos y licencias pertinentes o que complementen las actuaciones definidas en la medida 6.2. así como de aquellas otras que se realizan en el entorno rural con una clara vinculación con este.

La ayuda está dirigida al desarrollo de empresas en zonas rurales que realicen actividades de las previstas en el Título IV de la Ley 12/2014 Agraria de las Illes Balears o relacionadas con el entorno rural en general. Algunas de las actividades a desarrollar podrán ser las siguientes:

- Las derivadas de las actividades relacionadas con la conservación del espacio natural y la protección del medio ambiente. Se entiende por actividades complementarias relacionadas con la conservación del espacio natural y la protección del medio ambiente todas aquellas actividades ambientales y educativas, incluidas las de carácter cultural y científico, relacionadas con el destino o con la naturaleza de las fincas, con carácter vinculado a una explotación agraria, básicamente con la finalidad de dar a conocer el medio físico y las actividades desarrolladas en la explotación.
- En las actividades ambientales y educativas se incluyen, entre otras, las visitas guiadas, las aulas de la naturaleza, las granjas escuela, los centros de interpretación, los establecimientos etnológicos, los jardines botánicos y cualesquiera otras actividades similares o semejantes que, teniendo relación con el medio ambiente y la educación, cumplan los requisitos indicados en el apartado anterior.
- Las actividades agroturísticas
- Las actividades cinegéticas y artesanales.
- Otras actividades de diversificación agraria, relacionadas con el destino o con la naturaleza de las fincas, no incluidas en los apartados anteriores, vinculadas a una explotación agraria, que supongan o puedan suponer una mejora de las rentas agrarias distintas de las derivadas de la producción agrícola, ganadera o forestal.

Quedaran excluidos los productos del anexo I de Tratado

8.2.4.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

De conformidad con los artículos 66 y 67 del reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la forma de ayuda será una subvención sobre los costes elegibles de las acciones desarrolladas, con unos límites que se establecerán en la convocatoria de ayudas respectiva, y

consistirá en el reembolso de parte de los costes subvencionables en los que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado.

8.2.4.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears.

Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears.

Ley 5/2005 de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).

La aplicación de la medida deberá ser conforme a la normativa urbanística y estará sometida a la evaluación de impacto ambiental cuando la normativa obligue a ello.

La aplicación de la medida deberá asegurar que siempre se seleccionen las operaciones de acuerdo con la normativa de subvenciones.

8.2.4.3.3.4. Beneficiarios

Los beneficiarios serán los agricultores, titulares de una explotación agraria inscrita en el RGEA o personas que tengan hasta un segundo grado de parentesco con el titular de la explotación que sean titulares de una actividad de diversificación de las rentas agrarias en la referida explotación agraria, o bien empresarios forestales o titulares de predios forestales de más de 25 ha de extensión que realicen inversiones destinadas a actividades en ámbitos no agrarios en base a un Plan Empresarial.

También podrán ser beneficiarios de esta medida los titulares de explotaciones agrarias en régimen de titularidad compartida según lo previsto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Podrán también ser beneficiarias las personas jurídicas que sean titulares de una actividad de diversificación de las rentas agrarias, siempre que el 60% de su capital corresponda a titulares de la explotación agraria en la que se ubica la actividad de diversificación o personas que tengan hasta un segundo grado de parentesco con el titular de la explotación. Para ser beneficiarios de esta medida no será necesario haber sido beneficiarios de la medida 6.2.

Podrán ser beneficiarios también los titulares de derechos cinegéticos y los titulares de centros de pupilaje equino u otras instalaciones de ganado caballar.

Al mismo tiempo para aquellas actividades de nueva creación se otorgará un plazo de 36 meses para acceder a la titularidad de la actividad.

En cualquier caso, además de los requisitos anteriores y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.2 del

Reglamento 1305/2013 los beneficiarios de estas ayudas deberán ser personas físicas, microempresas o pequeñas empresas de las zonas rurales de aplicación del Programa.

8.2.4.3.3.5. Costes subvencionables

Los gastos serán subvencionables de acuerdo con los artículos 65 y 67 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el artículo 45 del Reglamento (UE) n°1305/2013 y se limitarán a los descritos en el apartado 8.1.3.

No serán subvencionables los gastos derivados de la compra de bienes de segunda mano, también quedarán excluidos de esta sub-medida los productos del anexo I del Tratado.

La Autoridad de Gestión podrá especificar en las convocatorias de ayudas concretas cuáles de estos costes serán objeto de subvención, así como los límites de inversión susceptible de subvención y ayuda.

8.2.4.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

En cuanto a los beneficiarios/as:

- Ser agricultor, titular de una explotación agraria inscrita en el RGEA, o personas que tengan hasta un segundo grado de parentesco con el titular de la explotación. Podrán también ser beneficiarias las personas jurídicas que sean titulares de una actividad de diversificación de las rentas agrarias, siempre que el 60% de su capital corresponda a titulares de la explotación agraria en la que se ubica la actividad de diversificación o personas que tengan hasta un segundo grado de parentesco con el titular de la explotación, o
- Ser empresario forestal o titular de un predio forestal de más de 25 Ha de extensión, o
- Ser titular de derechos cinegéticos, o
- Ser titular de centros de pupilaje equino u otras instalaciones de ganado equino.
- Ser titular de una actividad de diversificación o de una empresa forestal. Para aquellas actividades de nueva creación se otorgará un plazo de 36 meses para acceder a la titularidad de la actividad.
- Para las actividades agroturísticas, se deberá contar con un máximo de ocho plazas de alojamiento.
- Comprometerse a que la inversión subvencionada tendrá una durabilidad de 5 años contados desde la fecha de pago de la ayuda.
- Presentar un Plan Empresarial que justifique la viabilidad técnica y económica de la actuación.
- Tener la consideración de micro o pequeña empresa de acuerdo con la definición de la Comisión Europea.

Las distintas convocatorias podrán establecer requisitos más exigentes a los descritos y podrán establecer un periodo para su cumplimiento.

Requisitos de las explotaciones:

- Las explotaciones objeto de ayuda deberán tener una dimensión mínima de 0,5 UTAs y que genere por lo menos unos ingresos de 20.000,00 € al año de la actividad agraria.

Requisitos de los cotos cinegéticos:

Los cotos cinegéticos deberán disponer de un plan de gestión de caza y realizar un seguimiento de las poblaciones de aves esteparias y otras especies silvestres protegidas

Requisitos de los centros de pupilaje equino u otras instalaciones de ganado equino:

Los centros de pupilaje equino u otras instalaciones de ganado equino deberán tener una capacidad máxima de 30 animales.

Viabilidad económica de las inversiones:

Se considera que una inversión es viable económicamente cuando obtenga unos ingresos derivados de la actividad de, al menos, 3.000,00 €. En el caso de nuevas incorporaciones se podrá establecer un periodo de tres años para conseguir el umbral de viabilidad económica. La aplicación del Plan Empresarial deberá aumentar por lo menos un 10% los ingresos de la actividad en un plazo de 5 años.

La Comunidad Autónoma podrá especificar en las convocatorias de ayudas concretas las condiciones que deberá cumplir el Plan Empresarial.

8.2.4.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

De acuerdo con el análisis DAFO, el sector servicios y comercial en las Islas Baleares tiene un dinamismo del que carece el sector de la producción agraria. Por esta razón la orientación de la medida no es tanto a la creación de nuevas empresas de otros sectores no primarios en el entorno rural sino a que los agricultores diversifiquen sus rentas y enfoquen una parte de su tiempo a actividades terciarias relacionadas con el entorno rural con pleno respeto a sus necesidades de conservación. Así los criterios de selección irán a buscar aquellos proyectos que más ayuden a los agricultores a continuar con su actividad agraria aumentando sus rentas mediante actividades terciarias. De todos los agricultores, será precisamente sobre los agricultores profesionales y/o titulares de explotaciones prioritarias sobre los que la medida actuará con mayor eficacia, por lo que se plantea como criterio de selección. Por otro lado uno de los aspectos que más persiguen los Planes de ordenación de las Zonas de natura 2000 es precisamente el mantenimiento de la actividad agraria, por esa razón se plantea ese criterio como de selección.

La selección de los beneficiarios se realizará por concurrencia competitiva. El Comité de Seguimiento del PDR establecerá los criterios de selección de los beneficiarios que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- Explotaciones cuya superficie esté, por lo menos, en un 25% ubicada en zonas de la Red Natura 2000.
- Agricultor profesional.
- Titular de explotación agraria prioritaria.

La selección de los beneficiarios se realizará por concurrencia competitiva, con la finalidad de mantener una elevada calidad de los proyectos, un mejor uso de los recursos financieros y una clara orientación de las convocatorias hacia a las prioridades de desarrollo rural de la Unión.

Para la selección de los criterios de selección se tendrán en cuenta entre otros los siguientes elementos:

- Los criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables.
- La definición de los criterios de selección se basará en los elementos de la DAFO, las necesidades

planteadas y los focus área bajo los que se haya programado la operación.

- La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación.

8.2.4.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe de la ayuda será del 30% de los costes elegibles.

La subvención máxima por beneficiario será de 70.000 € por convocatoria.

8.2.4.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.3.9.1. *Riesgo(s) en la aplicación de las medidas*

De acuerdo con el Documento *Guidance Fiche Verifiability and Controllability* las principales causas de error en la implementación de la medida derivan de:

- La correcta definición de los criterios de selección de beneficiarios.
- La correcta definición de las condiciones de elegibilidad.
- Justificación de la moderación de costes.

Se adjunta tabla en la que se detalla la verificabilidad y controlabilidad de los requisitos de los beneficiarios y actuaciones y los criterios de elegibilidad de la submedida.

6,4 Desarrollo de empresas. Actividades no agrarias		
REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS	VERIFICACIÓN	RIESGO
Plan empresarial	Control administrativo. Comprobación en gestión.	Bajo
Titularidad de la explotación	Control administrativo. Cruce con RGEA	Bajo
Titularidad de actividad de diversificación	Control administrativo. Cruce con RGEA	Bajo
Dimensión máxima y mínima	Control administrativo.	Bajo
Consideración de PYME	Control administrativo.	Bajo
Disponer de licencias y permisos	Control administrativo.	Medio
CRITERIOS DE SELECCIÓN		
Combinación de ayudas	Control administrativo. Cruce herramientas TIC	Bajo
Agricultor profesional	Control administrativo. Comprobación en gestión.	Bajo
Orientación productiva	Control administrativo. Comprobación en gestión, cruce con RGEA	Bajo
Red Natura	Control administrativo. Cruce herramientas TIC	Bajo
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES. JUSTIFICACIÓN		
Moderación de costes	Presentación de tres presupuestos	Medio
Permanencia de las inversiones	Control de campo	Medio
Comprobación del plan empresarial	Comprobación de alcance de requisitos de formación, agricultor activo y aspectos básicos del plan empresarial	Medio

M06.4 Verificabilidad y controlabilidad

8.2.4.3.3.9.2. Acciones de mitigación

La definición de los criterios de elegibilidad y de selección está basada en parámetros verificables mediante cruces informáticos o mediante sencillas comprobaciones de control administrativo, por lo que la información a los beneficiarios podrá ser clara y de manera sencilla se podrá prever si las condiciones existentes responden a un SÍ CUMPLE o NO CUMPLE.

Por otro lado el servicio de informática del FOGAIBA está elaborando las herramientas informáticas para la gestión de las ayudas, por lo que el apoyo de las herramientas TIC permitirá mitigar las causas de error.

Asimismo, a raíz de la experiencia adquirida y del aprendizaje de los errores anteriores, la información a los posibles beneficiarios de las condiciones de elegibilidad permitirá mitigar las causas de error.

Por otro lado las oficinas comarcales realizarán un seguimiento exhaustivo de la implantación del plan

empresarial que limitará el riesgo de errores en la aplicación de la medida.

Con todo, las tasas de error en el periodo 2007-2013 han sido muy bajas en esta medida por lo que no se proponen mayores medidas correctoras.

No obstante los riesgos se mitigaran con las siguientes acciones:

1.- La correcta definición de los criterios de selección de beneficiarios.

Se hará especial hincapié en dar la información correcta a los posibles beneficiarios. En el apartado de riesgos en la aplicación de la medida se aporta una tabla donde se evalúa el nivel de riesgo de los criterios de selección. En todos los criterios el riesgo es bajo por lo que no se proponen acciones adicionales.

2.- La correcta definición de las condiciones de elegibilidad.

Se hará especial hincapié en dar la información correcta a los posibles beneficiarios. En el apartado de riesgos en la aplicación de la medida se aporta una tabla donde se evalúa el nivel de riesgo de las condiciones de elegibilidad. En todas las condiciones, el riesgo es bajo excepto en el de disponer de licencias y permisos, para mitigar este riesgo se propone incluir en la convocatoria la obligatoriedad de disponer de las autorizaciones administrativas en la solicitud de la ayuda. En los correspondientes check-list previos al pago se dispondrá de un epígrafe específico sobre este requisito

3.- Ejecución del plan empresarial y permanencia de las inversiones.

Se hará especial hincapié en dar la información correcta a los posibles beneficiarios. En el apartado de riesgos en la aplicación de la medida se aporta una tabla donde se evalúa el nivel de riesgo de la correcta ejecución del Plan empresarial. La correcta ejecución del Plan empresarial se realizará en control administrativo en el 100% de los expedientes y se realizará una visita a la explotación para su comprobación in situ después de la solicitud de pago. En los correspondientes check-list previos al pago se dispondrá de un epígrafe específico sobre la correcta ejecución del Plan respecto a las previsiones iniciales.

4.- Moderación de costes.

Se aplicarán las medidas de verificación de moderación de costes de las inversiones subvencionables cuando su importe supere los límites que se establecen en el artículo 40.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones. La moderación de costes se realizará por comparación de tres presupuestos comerciales previo a la concesión de la ayuda. En el análisis de los presupuestos se tendrán en cuenta los riesgos detallados en los seminarios organizados por la Comisión sobre prevención del fraude. Especialmente se comprobará que los presupuestos no están domiciliados en la misma dirección, que las casas comerciales que han ofertado disponen de página web o son suficientemente conocidas, que la estructura del presupuesto o factura proforma es idéntica en los tres casos, etc. En el caso de que se dé una de las circunstancias citadas se ampliará el control para verificar que no existe fraude en la moderación de costes

8.2.4.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Vistas las principales causas de error de la medida y verificada la definición clara y concisa de los criterios

de selección y de las condiciones de elegibilidad, la medida cumple con los objetivos de verificabilidad y controlabilidad habida cuenta de que todos los criterios y condiciones son acreditables mediante documentos que forman parte del expediente y evaluables en control administrativo.

Se pondrá especial hincapié en el control de la permanencia de las inversiones y en la moderación de costes.

8.2.4.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda será del 30% de los costes elegibles

De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, se establece que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas por un Estado miembro no puede exceder de los 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Las inversiones en productos del anexo I del Tratado no serán auxiliables por esta medida.

8.2.4.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplica.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica.

--

Resumen de los requisitos del plan empresarial

No aplica.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

En el caso de que se acojan simultáneamente a las medidas de creación de empresas de actividades no agrarias en las zonas rurales, únicamente será necesario presentar un plan de explotación donde se evaluarán los requisitos exigidos.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Los ámbitos de diversificación cubiertos están definidos en el apartado 8.3.1.3.3.1 “ <i>descripción</i> ” de las submedida.
--

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se analiza a nivel de submedida

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Se definen a nivel de submedida.

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Se evalúa a nivel de submedida.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se analiza a nivel de submedida.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se desarrolla a nivel de submedida.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se desarrolla a nivel de submedida.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se desarrolla a nivel de submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se desarrolla a nivel de submedida.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Se desarrolla a nivel de submedida.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Se desarrolla a nivel de submedida.

--

Ámbitos de diversificación cubiertos

Se desarrolla a nivel de submedida.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No hay otras observaciones.
